

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2021
ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Alejandra Palacios Prieto, quien se ostenta como Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica.	1505

Documentales recibidas el doce de febrero del año en curso en el “*Buzón Judicial*” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y registradas el mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto², puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del

1Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.
En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

3Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

4Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

5Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

6Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte
Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instrumento Normativo aprobado el veintiuno de enero de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee:

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica, contra el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la que impugna lo siguiente:

“ACTOS Y NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA

1.- La Resolución de 9 de diciembre de 2020, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente RR 10896/20.

2.- El ‘ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas’, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de abril de 2016, específicamente el Lineamiento Trigésimo.”.

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **340/2019**, promovida también por la Comisión Federal de Competencia Económica, dado que en dichos asuntos se impugnan los mismos actos.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveído de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se designó **** como instructora en la referida controversia constitucional, con fundamento en los artículos 24⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁹, en relación con el 88, fracción I, letras b y d¹⁰, del Reglamento Interior de la Suprema

⁷**Punto Único.** Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁸**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁹**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

¹⁰**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

b. Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; (...)

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y (...).

Corte de Justicia de la Nación, **térnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

Por otra parte, con apoyo en el mencionado Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el invocado Considerando Cuarto y el Punto Único del referido Instrumento Normativo, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹² de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **14/2021**, promovida por la Comisión Federal de Competencia Económica. Conste.
EGM/KATD 1

¹¹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T19:56:53Z / 22/02/2021T13:56:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	Firma	54 c5 8b fc 7e 6d 42 6f 3e 09 c9 5c 81 81 66 02 02 a9 20 37 03 f3 a9 b8 4b 38 48 51 55 20 5a 8d ff 7f 1d 24 24 78 60 e7 3e e9 31 7f 81 71 f9 c8 ec 8d d1 40 e1 a2 e8 1a 9d c8 e0 ff 4d 35 33 6f f3 cb 26 1d bf ff 27 f9 36 79 53 8f b0 5f e4 01 10 79 60 5f dc 35 46 ba 2c ee 56 f5 91 89 68 d6 84 02 0d 77 5b d1 ae 53 7a 5b 8a 77 67 d9 6f a3 9c a4 7b 78 2b 15 db e0 b2 44 ab ee c9 ec 39 47 43 8f 34 a8 1c 83 de 5d 9d 2e 9f 01 bf 95 66 c9 6f 12 ec f9 3e 3e 2b d8 4f 1b 02 0f d0 cb 71 20 cd 77 3d 90 f1 82 3e 6f 5b 0e d0 3f 19 12 39 2a d5 e6 31 f6 0f 8e 6d 81 ab 73 0d d9 f3 e0 cd a6 92 59 86 1d c9 7d e6 c2 5a 04 3e 2b ce 01 18 00 a5 02 26 5e 2c 66 1e 75 5a 59 15 ca fd be ad ef cd 9d c4 6c 6a 6a ed 7a 1f ab 10 c6 e0 ad fe 0e 8f 2f 1f 86 d8 b3 94 c3 c0 34 b2 ae af 7a 53 ac			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T19:56:53Z / 22/02/2021T13:56:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T19:56:53Z / 22/02/2021T13:56:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3625956			
	Datos estampillados	CB824083635FA3F66D03BF776FCF9DA911C73BC3FF2FABFBEFB4E8D80B91C4AE			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2021T18:19:17Z / 19/02/2021T12:19:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	Firma	bb 36 5d b3 0c 64 5c 4f b3 9a 2d d5 e3 9f 24 bc af de bb 08 7a 4b e4 ea 4d 2a 23 be 55 58 df 8c ff 1a ec 2b f9 2a 68 cc 3a d0 01 5c 81 66 91 bf 00 17 0e bb 52 54 96 8b d2 d5 45 14 0c bb 9d 62 89 98 1a 7b f6 09 00 6c 69 3d a7 84 6c 43 8e 7d 33 13 76 50 89 2a bc 87 f3 c5 04 3d 5f 05 b1 65 21 02 e5 03 69 21 5b 57 57 8b d7 e6 86 ff a2 59 75 f8 91 e0 a5 e3 ab 4a a5 d4 3c d1 e1 fd c0 5c cb ab e7 83 db 47 4f 62 f9 f5 98 f3 5f 6c 77 5d 6b 3f c9 99 dd 99 d5 16 be 25 56 1b c5 50 6c 1a dd 85 53 be 5c 5f 0e 74 14 1d ed 87 b5 59 7e df 65 bc 30 a4 57 b7 df a8 37 ca 44 ae 8f 9b aa 41 f4 b4 44 48 35 38 be ad 93 34 d9 0c 90 12 45 b3 d8 ed 57 09 9c 94 6c 60 15 2f c4 50 8e 29 f3 db d6 8a 1c 31 1c 44 18 f1 03 73 65 f1 e8 ca f5 15 c5 ae 63 c7 b7 e4 39 8c 16 31 ed 6d ef 6a 60 ba			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2021T18:19:18Z / 19/02/2021T12:19:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2021T18:19:17Z / 19/02/2021T12:19:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3621450			
	Datos estampillados	E01A31A2576C5E18C30E6F45A73BD405954DCD5DF0A8EC619BE5D2973FAC56D2			